

CONSTANCIA SECRETARIAL. Dieciséis (16) de marzo del 2021, pasa a Despacho del señor juez la presente demanda verbal de posesión para decidir sobre su admisión. Sírvasse proveer,

ALEXANDRA FLOREZ LONDOÑO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARIA,
CALDAS**

Villamaría, Caldas, dieciséis (16) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 308

PROCESO: VERBAL POSESIÓN

RADICADO: 2021-00067-00

DEMANDANTE: MANUELA RAMIREZ VASQUEZ

DEMANDADO: JULIO CESAR PALACIOS

Vista la constancia secretarial que antecede, la demanda deberá inadmitirse a fin de que se subsanen las siguientes falencias:

- 1)** Deberá aclarar al Despacho ¿cuál fue el motivo por el cual la interesada no pudo inscribir la compraventa del vehículo con placas GBS 260?
- 2)** Deberá aportar el certificado de tradición del vehículo con placas GBS 260, debidamente actualizado.
- 3)** Teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 5º artículo 82 del C.G.P., con respecto a los hechos de la demanda se observa lo siguiente:
 - Con respecto al **hecho 7**, toda vez que allí se afirma que ha transcurrido el tiempo que la ley exige para adquirir por Prescripción el bien objeto de la demanda, en tal sentido, deberá indicarse con exactitud cuánto es el tiempo que la demandante lleva en posesión dicho bien, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2529 del C.C.
- 4) En punto del acápite de pretensiones se evidencian las siguientes falencias:** deberá indicar el tipo de prescripción que solicita de conformidad con el precitado artículo.
- 5)** Toda vez que se señala bajo la gravedad del juramento que se desconoce la ubicación del señor Julio Cesar Palacios, deberá aclarar al despacho

dicha manifestación, ya que dentro de los anexos aportados (contrato de compraventa, Formulario de solicitud de tramites RUNT, Declaración de impuestos de vehículos de Bogotá) se leen direcciones y números telefónicos de dicha persona, quien al parecer reside en Bogotá, igual figura en la base de datos pública del ADRES activo en una EPS de Bogotá.

- 6)** Se le reconoce personería al abogado JUAN SEBASTIAN PEREZ GONZALEZ T.P. 304.993 del C.S.J. de acuerdo al poder conferido.

Por lo anterior y en aplicación de lo dispuesto en el art. 90 del CGP, se inadmitirá la demanda y se concederá un término de cinco (5) días para que se subsane en lo que corresponde a las falencias advertidas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL VILLAMARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4af65112b7bbcda7937856d4f7750b1cff703da81bba9459682ec2
ca53797feb**

Documento generado en 16/03/2021 11:06:43 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**